



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-0270-00. Verbal Especial de Pertinencia  
Demandante: JESÚS MARÍA ZALAZAR GALLO Vs. Demandados: NARVAEZ Y CIA SOCIEDAD EN  
COMANDITA S EN S EN LIQUIDAACIÓN Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N°.2231**

Sevilla Valle del Cauca, tres (03) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.  
**DEMANDANTE:** JESÚS MARÍA SALAZAR GALLO  
**DEMANDADO:** NARVÁEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S EN C  
EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 2018-00280-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Resolver la solicitud de suspensión del proceso allegada por ambas partes, de manera separada, pero en manifiesta coadyuvancia, radicada a través del correo institucional, en virtud de un posible acuerdo conciliatorio que se está suscitando entre los extremos procesales, con fines a finiquitar el presente asunto judicial.

**ANTECEDENTES**

Como antecedente primario, se tiene que, en el presente asunto, se encontraba programada audiencia concentrada, donde se atenderían las actividades concernientes a la audiencia inicial y de ser posible desarrollar las actividades de instrucción y juzgamiento, con fines a resolver el conflicto planteado sobre el predio objeto de usucapión, para el día de hoy tres (03) de Noviembre del año que avanza, a partir de la hora judicial de las diez de la mañana (10:00 AM).

**CONSIDERACIONES JUDICIALES**

En cuanto a la suspensión del proceso, es procedente, dado que se cumplen los presupuestos señalados en Artículo 161 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la Sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ..... 2. **Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado** La presentación verbal o escrita de la solicitud **suspende inmediatamente el proceso**, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-0270-00. Verbal Especial de Pertenencia  
Demandante: JESÚS MARÍA ZALAZAR GALLO Vs. Demandados: NARVAEZ Y CIA SOCIEDAD EN  
COMANDITA S EN S EN LIQUIDAACIÓN Y OTROS

Así las cosas, se pudo verificar que la solicitud fue presentada de común acuerdo entre la demandante y demandada, vía correo electrónico, el día 02 de noviembre del año 2021 y se determinó como tiempo de duración de la suspensión, por un lapso de cuatro (4) meses, cumpliendo así los presupuestos legales consagrados en la citada normativa.

Por lo anterior, es procedente legalmente, acceder a la voluntad de las partes y en consecuencia se consentirá la solicitud y se decretará la suspensión del proceso, por el tiempo pedido, el cual producirá efectos a partir del día siguiente en que cobre ejecutoria el presente auto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 162 Ibidem.

Entonces en el caso sub-examine se trata de una decisión que emerge de la libre disposición de la voluntad de ambos extremos procesales quienes se hallan en trámite de negociaciones para llegar a un acuerdo y zanjar sus diferencias, lo cual han manifestado de manera expresa en sus petitorios, por lo cual requieren suspender el proceso, a fin generar un espacio de tiempo para la consolidación del pacto que pretenden las partes.

En consecuencia se decretará la suspensión del proceso, por el término pedido, el cual surte efectos a partir de la fecha siguiente en que cobre ejecutoria este auto y hasta el once (11) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo regulado en la citada norma y lo pedido por las partes involucradas, indicando que, como la suspensión se da de común acuerdo, se puede solicitar su reanudación, incluso antes de dicho lapso, si así lo consideran.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente Proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, promovido por JESÚS MARÍA SALAZAR GALLO, en contra de NARVÁEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S EN S EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de CUATRO (4) MESES, contados desde el día siguiente en que cobre ejecutoria este auto, hasta el once (11) de Marzo del año 2023; en virtud al posible acuerdo conciliatorio al que están intentando llegar las partes, lo cual tiene sustento legal, en el Artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso.**

**SEGUNDO: INDICAR que, vencido el término anterior, se reanudará el proceso, para continuar con el trámite respectivo o antes, si así lo piden las partes, o se presenta alguna otra situación que ponga fin al proceso de manera anticipada.**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-0270-00. Verbal Especial de Pertenencia  
Demandante: JESÚS MARÍA ZALAZAR GALLO Vs. Demandados: NARVAEZ Y CIA SOCIEDAD EN  
COMANDITA S EN S EN LIQUIDAACIÓN Y OTROS

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 187  
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e967b2be032e5a1d2dfcb46a6219817db8a18401f660977660ae117244b6b2**

Documento generado en 03/11/2022 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>